Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 24 de enero de 2022. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, ventaseis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda Ejecutiva de Alimentos interpuesta por YERLY XIMENA TORRES PARRA contra JAMES BAUTISTA CARDENAS, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. En el Hecho Quinto de la demanda se observa contradicción por cuanto se manifiesta que se ha incumplido en el pago total de la cuota alimentaria desde su fijación en el mes de noviembre de 2016 hasta el mes de noviembre de 2021, seguidamente se informa que no ha pagado el incremento de las cuota alimentarias, sin embargo, a renglón seguido es manifestado que sólo hizo pagos mensuales de $150.000.oo. desde noviembre de 2016 hasta el mes de noviembre de 2021. Por manera que se hace necesario determinar claramente cuál es la deuda que tiene el demandado, o solo incrementos, o todas las cuotas alimentarias desde su fijación.

2. En este mismo sentido, y conforme a la real deuda en cabeza del demandado se eleven las pretensiones, determinando individualmente año, mes y valor de cada monto adeudado, no en montos globales.

3. Aclárese el Hecho Sexto conforme a determinar claramente los montos no pagados y que se pretenden cobrar con esta ejecución.

4. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de

este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer a la estudiante de derecho VALENTINA PAEZ BORRERO como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

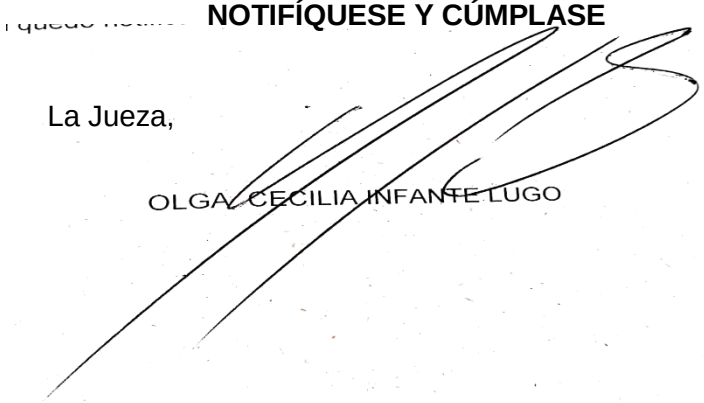

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ccd7838bcf4b3a688560d4a24ceb921055d221c097fd0cc4f8dc7fb1f70aec7**
Documento generado en 26/01/2022 04:06:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica